

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-09677-2022 del 16 de junio del 2022, la señora **CECILIA DEL SOCORRO ALZATE DE VIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.198, presentó ante Comare, solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el espacio Público lindante, con el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria **017-53064** de su propiedad, ubicado en el municipio de El Retiro de propiedad de la solicitante.

Que mediante Auto con radicado **AU-02349-2022** del 22 de junio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **CECILIA DEL SOCORRO ALZATE DE VIANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.424.198, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el espacio Público de propiedad del Municipio de El Retiro, con Folio de matrícula inmobiliaria **017-53031**, lindante con el predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. **017-53064**, de propiedad de los señores **CECILIA DEL SOCORRO ALZATE DE VIANA** y **CARLOS ANDRES MEDINA ALZATE**.

Que mediante radicado CS-06890-2022 del 11 de julio de 2022, funcionarios de la Corporación requieren al Representante legal del Municipio de El Retiro, el señor alcalde **NOLBER DE JESUS BEDOYA PUERTA**, para que llegue autorización con el fin de proceder autorizar las especies arbóreas plantadas en el predio con FMI No. 017-5303, propiedad del Municipio.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05454-2022** del 26 de agosto de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro, corresponde a un predio público, de propiedad del **municipio con FMI 017-53031**, anexo a la urbanización Quintas de El Retiro, en la dirección Carrera 21 No 35 -260, casa 29.

Se realizó visita técnica el día 29 de junio de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar las medidas dasométricas, para el cálculo del volumen.

Los árboles están ubicados en predio de propiedad del municipio **Folio de matrícula inmobiliaria 017-53031**, en zona verde, aledaños a la Casa 29, localizada en la urbanización Quintas del Retiro, **con FMI 017-53064**, de propiedad de la señora Cecilia del Socorro Álzate, quién presenta la solicitud de aprovechamiento forestal.

Se realizó el análisis de la información anexa a la solicitud donde se identifica que el interesado realizó diferentes solicitudes ante el municipio para que se realizara el aprovechamiento, mediante los radicados No 2019115716 de 13 de noviembre de 2019, 71254899002, 2020072168, a los cuales el municipio dio la respectiva respuesta a través de los radicado No 2019124793 de 4 de diciembre de 2019, No 20200083820 de 27 de junio de 2020, No 2020092509 del 24 de septiembre de 2020, en los cuales manifiestan que se realizará la solicitud de aprovechamiento forestal ante la Corporación, de los individuos objeto de la presente solicitud.

Mediante el radicado No CS-08669-2021 de 28 de septiembre de 2021, la Corporación emite concepto técnico, frente al estado de varios árboles plantados en diferentes puntos del Municipio, en los cuales se encuentra el objeto de la solicitud (Imagen 1).

 <p>Urbanización Quintas del Retiro con coordenadas 6° 4' 36.3" N - 75° 29' 55.3" W</p>	<p>Se evalúan dos individuos forestales, correspondientes a (1) Eucalipto (<i>Eucalyptus</i> sp.) y (1) Urapán (<i>Fraxinus uhdei</i>), los cuales se ubican en predio con FMI 017-53031 de propiedad del municipio junto a urbanización Quintas de El Retiro. Estos árboles presentan alturas superiores a los 16 metros y se encuentran cercanos a viviendas, muestran recitido de fuste y adecuada distribución de carga de copa, no se observan procesos de pudrición o secamiento de ramas.</p>
--	--

Imagen 1. Concepto relacionado en el radicado No CS-08669-2021 de 28 de septiembre de 2021

Considerando que se verifica en campo que los árboles se ubican en predio público con FMI 017-53031, se requirió la Autorización del municipio de El Retiro para dar continuidad al trámite, por lo cual se realizó la solicitud ante este para que allegara dicha información.

No obstante, la Corporación fue vinculada en Acción de Tutela N° 062, instaurada por el señor José Alexander Caraballo Diez, por ser la autoridad competencia en asuntos ambientales en la jurisdicción; caso concreto por los árboles establecidos como cerca viva ubicados en la Urbanización Quintas del Guarzo, dando lugar el Fallo de Sentencia N° 080 de 2022 del 10 de agosto de 2022, el cual establece

**Artículo Segundo** “Ordenar a la Administración Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente, a través del cuerpo de Bomberos del Municipio de El Retiro, Antioquia, para que, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a atender las recomendaciones de la Corporación “Cornare” (...), la Corporación procede con la evaluación técnica de la solicitud.

**TERCERO:** Desvinculas de la acción de tutela a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “Cornare”, a la empresa de energía EPM y al cuerpo de Bomberos del municipio de El Retiro, Antioquia, por no ser generadores de la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

#### En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, corresponden a un individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) con un DAP de 0,35 metros y una altura aproximada de 18 metros, un individuo de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) con un DAP de 0,40 metros y una altura aproximada de 20 metros y un individuo de la especie Yarumo (*Cecropia* sp.) con DAP de 0,30 metros y una altura aproximada de 18 metros, para un total de 3 individuos.

Los árboles no presentan problemas fitosanitarios ni mecánicos, se ubican muy cerca del perímetro de la Urbanización Quintas del Retiro, a menos de 5 metros de la Casa No 29, conforme a lo manifestado mediante radicado No CE-04529-2022 de 16 de marzo por la señora Cecilia Álzate, la hojarasca producto de la caída de las hojas y de ramas de los árboles objeto de aprovechamiento, están generando daño a la propiedad, debido a la acumulación en el techo y las canoas de desagüe, ya que se está presentado humedad al interior de la vivienda, ocasionando daños en la infraestructura y exponiendo a los habitantes. (Imagen 4).

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y cualquier actividad a desarrollar deberá estar conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativo.

Los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en **Áreas para recuperación para el uso múltiple**: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. (Imagen 2.)



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,00 ha	0,63
Areas de Amenazas Naturales	0,30 ha	88,21
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,04 ha	11,16

Imagen 2. Determinantes ambientales

Así mismo en el predio se encuentran áreas en **zonas de amenazas naturales**, son aquellas que representan peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Estas áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Considerando que se trata de especies aisladas que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento tiene como propósito minimizar los riesgos respecto al daño ocasionado a la infraestructura de la Casa 29 de la urbanización Quintas del Retiro, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

### 3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

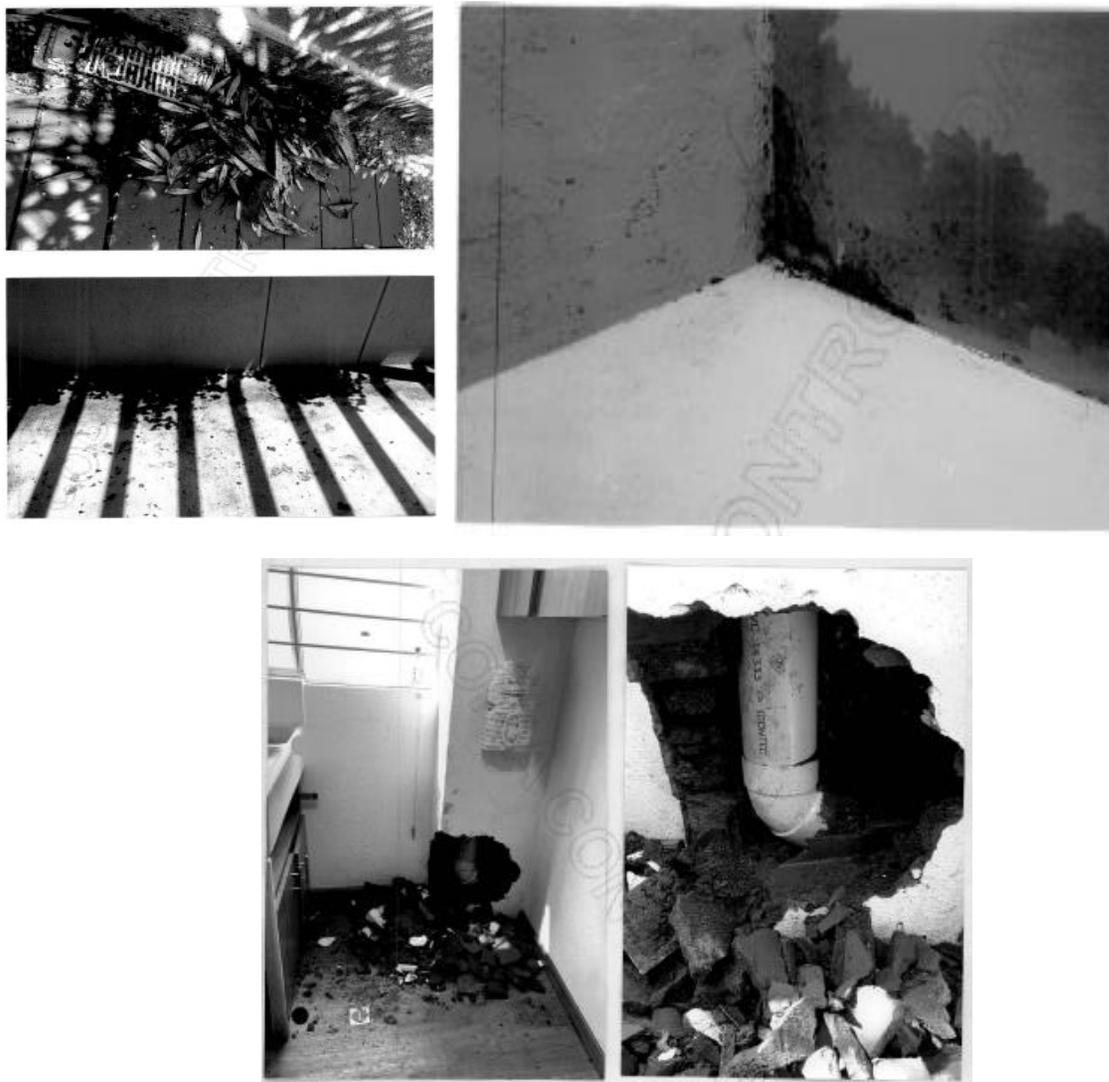
$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	20	0,40	1	1,26	0,82	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,35	1	0,87	0,57	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	18	0,30	1	0,64	0,42	Tala
		Total			3	2,77	1,80	

### 3.4. Registro Fotográfico:



Imagen 3. Arboles objeto de la solicitud



**Imagen 4. Daños ocasionados a la vivienda de la señora Cecilia Álzate por la acumulación de la hojarasca en los bajantes**

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-53031, de propiedad del Municipio de El Retiro el cual se ubica en la zona urbana, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	1	1,26	0,82	0,0000126	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,87	0,57	0,0000096	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	1	0,64	0,42	0,0000071	Tala
		Total	3	2,77	1,80	0,0000293	

**4.2.** El área de aprovechamiento es de 0,0000293 hectáreas

**4.3.** Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas de recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

**4.4.** Teniendo en cuenta que los árboles se ubican en predio público de propiedad del Municipio, con FMI 017-53031, se requiere de la Autorización del municipio de El Retiro para dar continuidad al trámite, por lo cual se realizó la solicitud ante este para que allegara dicha información, mediante el radicado No CS-06890-2022 de 11 de julio de 2027.

Teniendo el Amparo del fallo de Tutela No 062, Sentencia No 080 de 2022, la Corporación procede con la evaluación técnica de la solicitud instaurada por la señora CECILIA DEL SOCORRO ALZATE VIANA, por tratarse de un asunto similar.

**4.5.** Considerando que se trata de especies aisladas que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento tiene como propósito minimizar los riesgos respecto al daño ocasionado a la infraestructura de la Casa 29 de la urbanización Quintas del Retiro, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

**4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles establecidos en el predio público de propiedad del Municipio con el fin de minimizar riesgos a propiedad colindante; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.7** El representante legal del Municipio deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 10, establece lo siguiente

**Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.** Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

De otro lado la Ley 1755 de 2015 en su artículo 20, dispone

**Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones.** Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Es importante aclarar que, el predio en el que se encuentran localizadas las especies arbóreas es de propiedad del Municipio de El Retiro, de acuerdo con la información catastral con la que cuenta la Corporación, a quien se solicitó autorización sin que esta fuera allegada a la Corporación, no obstante, dado el riesgo que representa para los habitantes y transeúntes de la zona, se hace necesaria la intervención del individuo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se hace necesaria la intervención del Municipio de El Retiro a través de la Subsecretaría de Gestión del Riesgo, con el fin de dar respuesta inmediata a la situación de riesgo generada por la presencia y condiciones de los árboles, buscando así la protección de la vida de las personas que habitan y transitan por la zona, así como de la infraestructura física allí presente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05454-2022**, se considera procedente otorgar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala **de tres (3)** individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, AL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT No 890.983.674-0, representado legalmente por el señor alcalde **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 71.556.410, a través de la **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO**, los individuos establecidos en el predio con FMI 017-53031, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapan	1	1,26	0,82	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,87	0,57	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	1	0,64	0,42	Tala
		Total	3	2,77	1,80	Tala

**Parágrafo 1º:** Considerando que la solicitud fue realizada por la señora Cecilia del Socorro Álzate De Viana, con el propósito de minimizar los riesgos asociados a los daños estructurales de su casa, por el efecto de la humedad ocasionada por la acumulación de hojarasca en el techo y los desagües, ocasionados por los árboles establecidos en el predio con FMI 017-53031 de propiedad del municipio, se da la viabilidad del aprovechamiento amparado en lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 10, por lo dispuesto en el fallo de Tutela Sentencia No 080 de 2022.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º: INFORMAR** que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 4º:** El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 017-53031, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		Z (msnm)
Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
29	55,505	6	4	36,267	2179

**Parágrafo 5º** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor alcalde **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, representante legal del municipio de El Retiro, a través de la **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-** Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, (2x3=6) y una relación de 1:4, por cada árbol nativo aprovechado, deberá plantar 4 árboles nativos, (1x4=4), para un total de 10 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$190.120), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar **10** árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**2.1.** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor alcalde **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, representante legal del municipio de El Retiro, a través de la **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

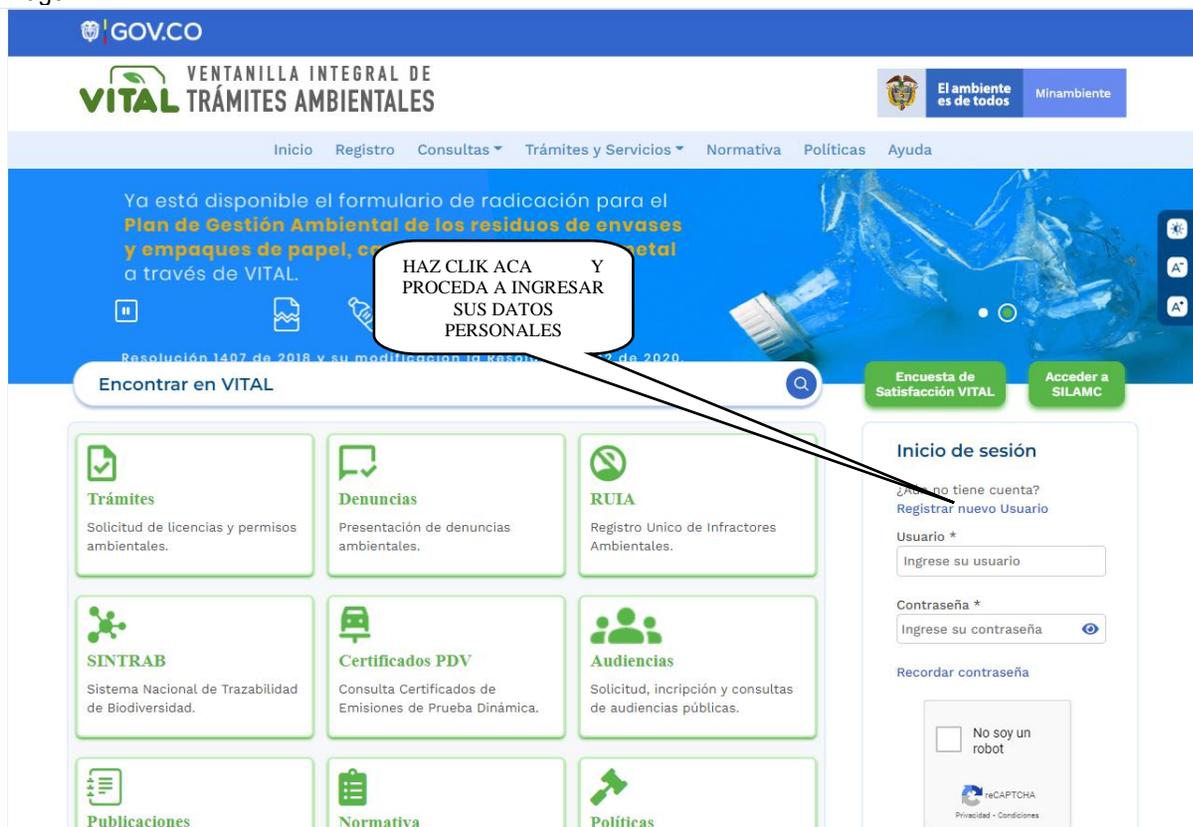
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** al señor alcalde **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, representante legal del municipio de El Retiro, a través de la **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

## Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”-**

**transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º:** No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor alcalde **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, representante legal del municipio de El Retiro, a través de la **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO**, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor alcalde **NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA**, representante legal del municipio de El Retiro; y a la señora **CECILIA DEL SOCORRO ALZATE DE VIANA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.06.40375**

**Proyectó:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

**Técnicos,** Yolanda Henao Río

**Fecha.** 29/08/2022

